



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATOS MES DE AGOSTO 2020

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ	10-08-2020	10-10-2020	6,022,00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	-----
2	ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR	11-08-2020	11-10-2020	6,985.00	CONTRATO INDIVIDUAL	MOTORISTA	-----
3	FREDIN LEIVA CASTELLANOS	20-08-2020	20-10-2020	6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	POLICIA MUNICIPAL	-----
4	MELVIN RODRIGUEZ	22-08-2020	22-10-2020	6985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	POLICIA MUNICIPAL	-----



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: _____

Código de Contrato: EP0801

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: ROSARU CABALLERO RODRIGUEZ

2. ID. No. 1602-1989-00128 3. Teléfono No. _____

4. Dirección: Barrio el Caimen, Arada 5. Edad: _____

6. Estado Civil: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Bachillerado en Ciencias y Letras

9. Cargo o Puesto de Trabajo Auxiliar de Administración

10. Lugar de Prestación del Servicio: _____

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 10 Mes 08 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 10 Mes 10 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato: _____

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna 2) Jornada Nocturna 3) Mixta 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Nocturna 3) Por Servicios Determinados 4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, Soltera, Bachillerato en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1989-00128**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ADMINISTRACION (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Atención al paciente; b.-Control de expedientes; c.- Inventario de medicamentos; d.- Informe mensual; e.- Control de ingreso diario económico y de pacientes, f.-cumplir con el horario establecido g.-Apoyo a Administración; h.-transcribir actas; i.-ayudar al departamento de Recursos Humanos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (10/08/2020) y terminando el (10/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

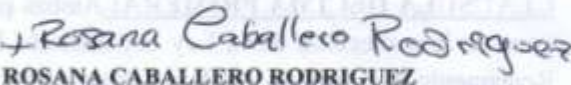
CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ

Ident. #1602-1989-00128

TRABAJADOR (A)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

ROSANA / CABALLERO RODRIGUEZ

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 27 MAYO 1989
SEXO: FEMENINO
EMIENDA EL: 30 DE FEBRERO 2008

1602-1989-00128

11810086-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: "Cualquier Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La violación de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente."

SOLICITADA EN 1992

ROSANA / CABALLERO RODRIGUEZ

1602-1989-00128

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EF801

RTN: _____

Código de Contrato: EF801

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Elva Javier Leiva Apelar

2. ID. No. 1602-1992-00057 3. Teléfono No. 9515-3040

4. Dirección: Arada S.B. 5. Edad: 28

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Maestran

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Maestran

10. Lugar de Prestación del Servicio: Arada, S.B.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 11 Mes 08 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 11 Mes 10 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato: _____

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**, mayor de edad, Union Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00057** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MOTORISTA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehículos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de aseo martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(11/08/2020)** y terminando el **(11/10/2020)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del

programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

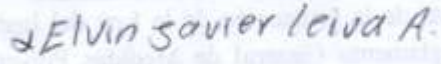
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR




ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR
Ident. #1602-1992-00057
TRABAJADOR (A)

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

ELVIN JAVIER / LEIVA AVELAR

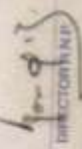
 

HONDURAS POR NACIMIENTO
NACIO EL 17 FEBRERO 1992
SEXO - MASCULINO
EMITIDA EL 21 SEPTIEMBRE 2012

1602-1992-00057 

16021992-07

ARTICULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1992

ELVIN JAVIER / LEIVA AVELAR
1602-1992-00057



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EP001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP001

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Fredin Leiva Castellanos

2. ID. No. 1602-1991-00076 3. Teléfono No.

4. Dirección: Ocojal, Arada 5. Edad:

6. Estado Civil : 1. Unión Libre ☒ 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Soldado

9. Cargo o Puesto de Trabajo Policia Municipal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad, Arada, S.B.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 20 Mes 08 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 20 Mes 10 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: ☒ 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra: ☒ 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **FREDIN LEIVA CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, **SOLDADO**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1991-00076** y con domicilio en el Ocotal, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus) para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida a nuestro municipio
- Patrullaje dentro del municipio
- Chequeo de vehículos (fumigación y revisión de la unidad)
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del municipio
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.
- Cumplir con el Horario establecido

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de UN (01) mes dando inicio la relación laboral el (20/08/2020) y terminando el (20/09/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR


FREDIN LEIVA CASTELLANOS
Ident. #1602-1991-00076
TRABAJADOR (A)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

FREDIN / LEIVA CASTELLANOS

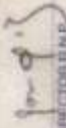


HONORARIO POR NACIMIENTO
NACIDO EL: 09 ABRIL 1991
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 29 OCTUBRE 2009

1602-1991-00076


7770076-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá otorgar a una persona de la manera de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR GENERAL



SOLICITADA EN 1602

FREDIN / LEIVA CASTELLANOS
1602-1991-00076



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa:	EF001		
RTN:	16029008132644		
Código de Contrato:	EF001		
Fecha de Registro:	Día	Mes	Año
			2018
Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.			

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Melvin Rodriguez Rodriguez

2. ID. No. 1602-1974-00107 3. Teléfono No. _____

4. Dirección: Soroca, Arada 5. Edad: _____

6. Estado Civil : 1. Unión Libre 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Obrero

9. Cargo o Puesto de Trabajo Policia Municipal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 22 Mes 08 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 22 Mes 10 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **MELVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, OBRERO, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1974-00107** y con domicilio en el Zorca Arriba, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus) para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida a nuestro municipio
- Patrullaje dentro del municipio
- Chequeo de vehículos (fumigación y revisión de la unidad)
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del municipio
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (22/08/2020) y terminando el (22/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

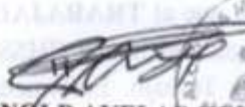
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

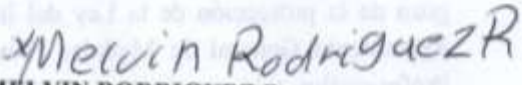
En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. #1602-1976-00039

EMPLEADOR




MELVIN RODRIGUEZ R.

Ident. #1602-1997-00162

TRABAJADOR (A)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MELVIN / RODRIGUEZ RODRIGUEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIDO EL: 00 JUNIO 1974
 SEXO: MASCULINO
 EMITIDA EL: 00 JULIO 2013

1602-1974-00107



0160004-02

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: "cualquiera Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente."


 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1992

MELVIN / RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1602-1974-00107

